

Penas graves aplicadas a los delincuentes de nuestra comarca durante la Edad Media

POR MIGUEL GOLOBARDES VILA

Son abundantes, y a veces bastante complejos, en nuestra Edad Media, los procesos en los que se litigaba sobre la competencia jurisdiccional sobre personas y lugares, entre los señores, laicos y eclesiásticos, y las potestades. Tenemos testimonios de uno de ellos muy importante, enablado a fines del siglo XIII —que continuaba pendiente aún sobre la misma cuestión en la Audiencia de Barcelona a principios del siglo XVII—, entre el conde de Ampurias y el abad de Sant Pere de Roda, en el cual se pretendía la jurisdicción sobre los lugares de Llansá, la Selva, la Vall, el Estanyol, y la montaña de Sant Baldiri. El abad de Sant Pere de Roda se apoyaba, para defender sus derechos jurisdiccionales, unas veces en los privilegios de inmunidad concedidos por los emperadores carolingios, y, otras, en la adquisición por compra; y el conde de Ampurias en el derecho que consideraba propio, como potestad, de ejercer la plena jurisdicción sobre las personas y lugares comprendidos dentro de los límites de sus estados. Pero debemos dejar aparte las incidencias y circunstancias que dieron motivo a este largo litigio. Para el tema de nuestro artículo son altamente interesantes y provechosas algunas de las declaraciones de los testigos que depusieron en las diferentes causas instruidas, pues en ellas aparecen descritos con una franqueza ruda, carente de complicaciones y eufemismos, distintos casos en que fue preciso aplicar por delitos de robo en despoblado o por violencia sobre personas, la pena de muerte en la horca o la de exposición a la vergüenza pública en la picota levantada en la plaza del pueblo.

A través de los documentos vemos con toda claridad como un deseo de ejemplarización que se persigue como un objetivo en las ejecuciones penales, deshonrando hasta el máximo la persona del delincuente y rodeándola de muestras externas de indignidad y vergüenza pública. La pena de muerte fue de frecuente aplicación, incluso para hechos cuya criminalidad actualmente reputamos insignificante o que no están penados en las legislaciones contemporáneas, aunque éste no sea exactamente el caso

de los textos que a continuación recogemos y que sirven para ilustrar convenientemente el grado en que se aplicaban las penas que se citan.

Veamos en primer lugar un testimonio de lo ocurrido a un delincuente llamado Falcó, y cuyo texto figura en los pliegos que se refieren al pleito entre el conde Ampurias y el abad de Sant Pere de Roda: «... *haventlo pres despres, y essent fugit a la Iglesia lo ne tragneren, yl portaren en un lloch ques deia lo Farell vista de mar, y lo penjaren per lo coll...*» Sobre este mismo incidente decía otro testigo, «... *escapà y fugi a la Iglesia, y los Oficials lo tragneren de la Iglesia lligantlo a la cua de un cavall, y apres lo portaren a penjar y lo penjaren*». Aun de otro testigo sobre el caso Falcó, «... *fou penjat prop de la vila en un puig, ques diu Puig de las Forcas...*».

De un delito de robo en campo descubierto, declaró un testigo haber oído contar «... *que a un ques nomenava Narvai de Garriguella, ysqueren tres dies del terme de Llança, quel volgueren robar, y ysque lo viafos de Llança, yls prengueren dins lo terme de Llança, ys recorda com los vehe ab lo Crucifici en la ma y ab lo dogal al coll los aportaven a penjar al coll de Ojadres, que es terminari de Llança y Garriguella...*».

Afrentoso y torturante debía ser el castigo que se imponía para ciertos delitos de estar expuesto atado a un palo en la picota levantada en la plaza pública. Toda clase de befas y escarnios, pedradas e inmundicias se echaban sobre el pobre reo. Entre nuestras declaraciones había la de un testigo, en los siguientes términos: «... *fou posat en lo costell —la picota— de Llança un home ques deya Fuster, per haver robat buchs de mel..* ». De este hecho se acordaba muy bien otro testigo, diciendo que este Fuster fue puesto «... *al costell quey havia en la plaça de la vila de Llança, que se ly feu estar cerca de mitg dia, tot nu de mitg en amunt, y que ell sen recorda, perque li tirava pedras, en companya de altrás minyons*».

El cuadro descrito, esta vez, no es en verdad de mucha alegría. Los papeles nos han llevado por este camino. Quedamos en deuda para, otro número, tratar temas más amenos y divertidos.